



Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

PROYECTO DE DECRETO ___/2020, de ___ de _____, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por el que se crea el Consell Valencià de les Dones.

Índice

Preámbulo

CAPÍTULO I. Objeto, naturaleza y funciones.

Artículo 1. Creación

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Funciones

CAPÍTULO II. Composición

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Funciones de la Presidencia

Artículo 6. De las vicepresidencias

Artículo 7. De la secretaría

Artículo 8. De las vocalías

Artículo 9. Presentación y criterios de selección de candidaturas.

Artículo 10. Procedimiento de votación.

Artículo 11. Nombramiento y duración del mandato de las vocalías

Artículo 12. Nombramiento de la Vicepresidencia Segunda

CAPÍTULO III. Régimen de funcionamiento

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Consell Valencià de les Dones

Artículo 14. Pleno

Artículo 15. Grupos de Trabajo

Artículo 16. Indemnizaciones

Disposición Adicional

Primera. Constitución del primer Consell Valencià de les Dones

Segunda. Renovación de las vocalías del Consell Valencià de les Dones

Primera. No incidencia presupuestaria

Disposición Transitoria

Única. Vocalías del Consell Valencià de les Dones

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Disposiciones Finales

Primera. Autorización

Segunda. Supletoriedad

Tercera. Vigencia

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 2 que corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad e igualdad de la ciudadanía y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, fomentando el desarrollo de las peculiaridades del Pueblo Valenciano y facilitando la participación de las valencianas y valencianos en la vida política, económica, cultural y social.



Para el cumplimiento de este objetivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.26ª del texto estatutario, la Comunitat Valenciana asume la competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer.

Por su parte, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, en su artículo 35 establece que *“La Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción de la igualdad de género, reconocimiento de los derechos de las mujeres y fomento de masculinidades igualitarias, y prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas”*.

Por su parte la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 50, reconoce al Consell Valencià de les Dones como el órgano de participación que sirve de cauce para promover la plena participación de la mujer en la vida política, económica y social.

El presente Decreto se dicta con la finalidad de crear un nuevo Consell Valencià de les Dones que promueva el movimiento asociativo actual de las mujeres valencianas en todos los ámbitos territoriales, y con el objetivo de canalizar sus reivindicaciones, intereses y aportaciones, promoviendo su participación en las políticas de igualdad de género de la Generalitat Valenciana. Este nuevo Consell Valencià de les Dones nace con una vocación plural e integradora, de hacer partícipes a todas las mujeres valencianas, así como establecer un cauce de participación, a través del cual puedan expresar sus reivindicaciones e intereses, y reflejar al mismo tiempo también su diversidad, así como las diferentes situaciones económicas, sociales y culturales que pueden provocar una mayor vulnerabilidad, para de ese modo ofrecer una visión de las mujeres más real y plural, que pueda atender mejor las demandas de la sociedad valenciana de hoy.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el artículo 28 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de Diciembre, del Consell, a propuesta de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el Consell Jurídic Consultiu,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1. Creación.

El presente Decreto tiene por objeto crear y regular el Consell Valencià de les Dones, como órgano colegiado de naturaleza participativa, con carácter consultivo y asesor, adscrito orgánicamente a la Conselleria competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y funcionalmente a la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.



Artículo 2. Fines.

Los fines del Consell Valencià de les Dones son:

1. Ofrecer un cauce para la participación de las mujeres en las políticas de igualdad de la Generalitat Valenciana.
2. Reflejar la pluralidad y diversidad de los diferentes colectivos de mujeres.
3. La defensa y promoción de la igualdad, así como de los derechos e intereses de las mujeres comprometiéndose las integrantes del Consell Valencià de les Dones a trabajar por el progreso hacia una sociedad más justa e igualitaria.

Artículo 3. Funciones.

Corresponderán al Consell Valencià de les Dones las siguientes funciones:

1. Servir de cauce de participación activa de las entidades de mujeres de la Comunitat Valenciana en las políticas de igualdad de género de la Administración Autonómica Valenciana, así como representar ante la administración los intereses de las organizaciones de mujeres valencianas.
2. Difundir el valor de la igualdad de género en la sociedad valenciana, defender los derechos e intereses de las mujeres, así como fortalecer el movimiento asociativo y la coordinación entre las entidades de mujeres para la consecución de sus objetivos comunes.
3. Velar por lograr la incorporación de la perspectiva de género en las políticas autonómicas.
4. Colaborar con los diferentes colectivos y organizaciones relacionados con la igualdad de oportunidades dentro y fuera de la Comunitat Valenciana, así como fomentar la interrelación con los órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y potenciar la colaboración con otras entidades de análoga naturaleza y fines de otras Comunidades Autónomas.
5. Proponer a la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta.
6. Conocer el balance sobre gestión y funcionamiento de la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
7. Proponer a la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de ambos sexos y de la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.
8. Informar los proyectos normativos que la Generalitat promueva en materia de mujeres y/o igualdad de oportunidades. Los informes del Consell Valencià de les Dones serán de carácter facultativo y no vinculante.
9. Elaborar cuantos informes considere convenientes en orden a la mejora de la situación de las mujeres de la Comunitat Valenciana y de la sensibilización social en esta materia.
10. Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado.



11. Proponer la realización de actividades, jornadas y campañas que hagan visibles las aportaciones de las mujeres a la sociedad.

12. Cualesquiera otras que le fueran atribuidas por la Conselleria competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

CAPÍTULO II Composición

Artículo 4. Composición

1. El Consell Valencià de les Dones estará integrado por: una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaria, y treinta y cinco vocalías en representación de las mujeres.

2. La presidencia estará ocupada por la persona titular de la Conselleria competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

3. La vicepresidencia primera estará ocupada por la persona titular de la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, y la segunda será elegida por y entre las mujeres que ocupen puesto en las vocalías del Consell en representación de las entidades de mujeres por mayoría de dos tercios, en el Pleno constitutivo del Consell Valencià de les Dones.

4. Las treinta y cinco vocalías ostentadas por mujeres serán elegidas teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Tres en representación de Federaciones de entidades de mujeres, con sede en la Comunitat Valenciana.

b) Cinco en representación de las entidades de mujeres de ámbito autonómico.

c) Seis en representación de las entidades de mujeres cuyo ámbito de actuación sea comarcal o supracomarcal.

d) Tres en representación de las entidades de mujeres cuyo ámbito de actuación sea local.

e) Una responsable de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

f) Una responsable de la Unidad de Igualdad de cada una de las cinco Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana.

g) Una responsable con rango de directora, en representación de los institutos universitarios feministas y de género de las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana, elegida por los propios institutos.

h) Una responsable del Departamento de Igualdad de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana.

i) La responsable del Consell de la Joventud de la Comunitat Valenciana, en el área de mujer e igualdad

j) Una en representación de asociaciones de mujeres con diversidad funcional.

k) Una en representación de asociaciones de mujeres del pueblo gitano.

l) Una en representación de asociaciones del colectivo LTBI.

m) Una en representación de asociaciones de familias monomarentales.

n) Una en representación de asociaciones de mujeres del ámbito rural.

o) Una en representación de asociaciones de mujeres empresarias y profesionales.

p) Una en representación de asociaciones de mujeres supervivientes víctimas de violencia de género.



q) Una responsable en representación de asociaciones de mujeres del cuidado y la crianza corresponsable.

5. La Secretaría del Consell Valencià de les Dones será desempeñada, con voz, pero sin voto, por personal funcionario de la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, con rango de Subdirección General, cuyo nombramiento corresponderá a la vicepresidencia primera.

6. Cada una de las vocalías a ocupar por las entidades de mujeres, en sus diferentes ámbitos territoriales o sectoriales deberá estar representada por una entidad diferente. Ninguna de estas entidades podrá tener representación en más de una vocalía.

Artículo 5. Funciones de la presidencia

1. Son funciones de la presidencia:

a) Ostentar la representación del Consell Valencià de les Dones.

b) Ejercer la dirección.

c) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

d) Convocar las sesiones del pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

e) Fijar el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las vocalías, formuladas con la suficiente antelación.

f) Dirimir con su voto las votaciones, en caso de empate.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

h) Todas aquellas funciones que sean intrínsecas a su condición.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la presidencia, en primer lugar, la persona que ejerza la vicepresidencia primera y, en ausencia de esta, la persona que ostente la vicepresidencia segunda.

Artículo 6. De las vicepresidencias

1. Son funciones de la vicepresidencia:

a) Sustituir, por su orden, a la persona que ejerza la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que a esta le están atribuidas.

b) Cuantas otras funciones les sean delegadas por la presidencia.

Artículo 7. De la secretaría

1. Son funciones de la secretaría:

a) Asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consell por orden de la presidencia, así como las citaciones a los integrantes.

c) Recibir las comunicaciones que las vocalías del Consell eleven al mismo, así como cuantas notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras clases de escritos que se remitan al Consell Valencià de les Dones.

d) Facilitar, por medio de los servicios correspondientes, a todas las personas integrantes del Consell la información y asistencia técnica que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

e) Elaborar y autorizar las actas de las sesiones y emitir las correspondientes certificaciones.



f) Cuantas otras le sean inherentes.

Artículo 8. De las vocalías

1. Son funciones de las vocalías:

a) Participar en los debates y efectuar propuestas relacionadas con los fines y funciones del Consejo.

b) Participar en los grupos de trabajo que se constituyan.

c) Ejercer el derecho de voto, pudiendo hacer constar en el acta su abstención o voto particular.

d) Acceder a la información necesaria para poder cumplir sus funciones. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la secretaría del Consejo.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de vocal.

Artículo 9. Presentación y criterios de selección de candidaturas.

1. Las entidades que deseen formar parte del Consell deberán presentar sus candidaturas a las vocalías del Consell Valencià de les Dones de conformidad con las siguientes instrucciones:

a) La candidatura se presentará a través del procedimiento disponible en la página web de la conselleria competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Asimismo, tanto el procedimiento, como los modelos de solicitud y cualquier otra documentación, serán publicados en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es/>

b) El plazo para presentar las candidaturas será de un mes, a partir de la habilitación del procedimiento de presentación de candidaturas en la web de la conselleria competente en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, que será anunciado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

c) Cada entidad podrá presentar candidatura a una sola categoría, teniendo en cuenta las letras a), b), c), d), j), k), l), m), n), o), p) y q) del artículo 4 del presente Decreto. En el caso que una misma entidad, dentro del plazo establecido, presentase más de una candidatura, se entenderá que la última presentada reemplaza las anteriores.

2. Podrán presentar candidatura a vocalía del Consell Valencià de les Dones aquellas entidades que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana con anterioridad a un año desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Tener entre sus fines estatutarios la promoción de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como hallarse al corriente en el pago por reintegro de subvenciones, según lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

e) Haber realizado, en los últimos cinco años, programas subvencionados o participado de forma activa en grupos de trabajo organizados por la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres o programas



subvencionados por la Conselleria competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres atendiendo al ámbito sectorial de la entidad.

3. Para cada una de las categorías resultarán elegibles un máximo de 10 entidades que serán seleccionadas atendiendo a la mayor representatividad de las entidades en su ámbito de actuación.

4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se publicará el listado provisional de las entidades elegibles para cada una de las vocalías, ordenado alfabéticamente, así como las entidades excluidas y el motivo de exclusión, en la web de la conselleria competente en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Se dará un plazo de 5 días hábiles para que las entidades puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de alegaciones, la persona titular de la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, publicará en la web de la conselleria el listado definitivo de entidades elegibles para cada categoría, el plazo, el lugar y la forma para realizar las votaciones.

Artículo 10. Procedimiento de votación.

1. Las votaciones se realizarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es/>, de acuerdo con lo establecido en el listado definitivo.

2. Cada entidad elegible deberá votar a tres entidades dentro de su categoría.

3. En el supuesto de que en alguna categoría solo resulte una entidad elegible, se le asignará la vocalía de forma automática.

4. Cuando en alguna categoría no resulten entidades elegibles, la vocalía quedará vacante para la duración del mandato; no computándose la misma a efectos de quorum para la válida constitución del Consell, en la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos durante dicho mandato.

5. En caso de empate entre dos o más entidades para optar a una misma vocalía tendrá preferencia la entidad con mayor antigüedad en el Registro de Asociaciones.

6. En el plazo de un mes desde la finalización de las votaciones, la persona titular de la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, publicará en la web de la conselleria el listado definitivo de las entidades que ocuparán las vocalías del Consell Valencià de les Dones.

Artículo 11. Nombramiento y duración del mandato de las vocalías

1. Las entidades seleccionadas, deberán comunicar a la persona titular de la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el plazo de 10 días desde la publicación del listado definitivo, la persona que en representación de su entidad actuará como vocal en el Consell Valencià de les Dones, así como su suplente. La comunicación deberá realizarse de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es/>.

2. Corresponderá a la persona titular de la Conselleria competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres el nombramiento de las personas que ostentarán las vocalías y de las personas que se designen como suplentes.

3. La composición definitiva del Consell Valencià de les Dones se publicará en la página web de la Conselleria competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.



4. La duración del mandato de las vocalías será de 3 años.
5. Además de por expiración del mandato, serán causas de cese las siguientes:
 - a) Por dejar de concurrir los requisitos exigidos a la entidad en la convocatoria para poder formar parte del proceso de elección.
 - b) Por tres ausencias injustificadas a las reuniones del Pleno.
6. Las entidades que formen parte del Consell, podrán comunicar en cualquier momento a la Secretaría del Consell, por acuerdo de la entidad debidamente formalizado, el cambio de la persona que actúa en su representación.
7. En los supuestos de cese de una vocalía por cualquier causa, será sustituida por la entidad que ocupe el siguiente lugar en el listado definitivo. En el supuesto de agotamiento del listado, la vocalía quedaría vacante a los efectos establecidos en el artículo 10.4 del presente Decreto.

Artículo 12. Nombramiento de la Vicepresidencia Segunda

1. Realizada la votación para la elección de la Vicepresidencia Segunda establecida en el artículo 3, la vocalía elegida para ocupar el cargo será nombrada por la Presidencia del Consell Valencià de les Dones en su sesión constitutiva.
2. Realizado el nombramiento, la Vicepresidencia Segunda, ostentará voto únicamente como vocal.

CAPÍTULO III Régimen de funcionamiento

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Consell Valencià de les Dones

1. El Consell podrá reunirse en Pleno y en los grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 14. Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano de gobierno y representación del mismo, y estará compuesto por la Presidencia, las Vicepresidencias, las Vocalías y la Secretaría.
2. El Pleno se reunirá al menos en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia, de la Vicepresidencia Primera o de un tercio, al menos de las Vocalías.
3. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera, de la Secretaría, y de la mitad, al menos, de las vocalías.
4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría, y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.
5. Podrán convocarse, con voz y sin voto, a propuesta de cualquiera de las dos Vicepresidencias, hasta un máximo de dos personas de reconocido prestigio con la finalidad de prestar asesoramiento, atendiendo a su experiencia y conocimiento en algunas de las cuestiones a tratar.
6. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de siete días, y se adjuntará el orden del día y cualquier otra documentación que resulte de interés para la reunión.



Artículo 15. Grupos de Trabajo

1. El Pleno podrá acordar la creación de grupos de trabajo para aquellos asuntos que por su importancia requieran un especial seguimiento. Estos grupos estarán compuestos como mínimo, de tres personas siendo su cometido de carácter temporal.

2. Podrán participar en los grupos de trabajo, a propuesta de cualquiera de las dos Vicepresidencias, personas de reconocido prestigio expertas en la materia, para colaborar conjuntamente con el grupo de trabajo en la elaboración de informes, estudios o proyectos.

3. Los informes, estudios o propuestas que elaboren dichos grupos deberán ser comunicados al Pleno del Consell Valencià de les Dones.

Artículo 16. Indemnizaciones

1. Con la finalidad que la asistencia a las sesiones del Pleno no suponga una carga económica para las personas designadas en las vocalías, podrán abonarse con cargo al presupuesto del centro directivo competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, y sin que en ningún caso suponga un incremento de la dotación anual inicial presupuestaria, los gastos de desplazamiento generados por la participación como vocales en las reuniones del Consell Valencià de les Dones

2. Solo se abonarán los gastos derivados de desplazamientos iguales o superiores a 30 kilómetros del lugar de celebración de la reunión. El importe de la indemnización a percibir será el de los gastos documentalmente justificados. Si el medio de transporte utilizado es el vehículo propio, el importe de la indemnización será el que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos las cuantías que en cada momento se fijen en la normativa aplicable a la administración de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Constitución del primer Consell Valencià de les Dones.

La sesión constitutiva del Consell Valencià de les Dones deberá celebrarse en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda. Renovación de las vocalías del Consell Valencià de les Dones.

Para la renovación de las vocalías del Consell Valencià de les Dones se publicará un nuevo anuncio para la presentación de candidaturas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con una antelación de tres meses a la finalización del mandato.

Tercera. No incidencia presupuestaria.

La aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la misma.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Vocalías del Consell Valencià de les Dones

El mandato de las vocalías del Consell Valencià de les Dones, regulado en la Orden de 25 de julio de 1997, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea el Consell Valencià de la Dona, finalizará en la fecha de constitución del nuevo Consell Valencià de les Dones regulado en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden de 25 de julio de 1997, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea el Consell Valencià de la Dona.

b) Orden 5/2011, de 30 de septiembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 1997, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea el Consell Valencià de la Dona.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización

Se autoriza a la Dirección General competente en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Decreto el Consell Valencià de les Dones se regirá por las disposiciones que en materia de órganos colegiados establezca la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Tercera. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, __ de _____ de 2020

La vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas,
MÓNICA OLTRA JARQUE